Pees

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 352-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 19 SEP 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 5432-2011 y Dictamen Legal Nº 092-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 208-2011-PR-GR PUNO DE FECHA 07 DE JUNIO 2011, INTERPUESTO POR DON JUAN TEÓFILO CORREA QUISPE; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Juan Teófilo Correa Quispe, presenta recurso impugnativo de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2011-PR-GR PUNO, solicitando *la anulación definitiva o su modificatoria por estar al alcance de las leyes y normas que se encuentran vigentes;*

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Teófilo Correa Quispe se fundamenta básicamente en que sí presento su solicitud de reincorporación en fecha 12 de Agosto 2009, en los formatos entregados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, adjuntando una copia del mismo, manifestando que la impugnada no lo ha considerado y que debe aplicarse el Decreto de Urgencia N° 038-2010-PCM que indica las pautas para la reincorporación de ex trabajadores cesados irregularmente;

Que, la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR modifica la Resolución Ministerial N° 374-2009-TR y establece el procedimiento para la ejecución del beneficio de la reincorporación o reubicación laboral de la Ley N° 27803 disponiendo en su artículo 4° que *el beneficio de reincorporación o reubicación laboral se ejecuta en dos etapas: 1) Etapa de reincorporación o reubicación laboral directa.- Se encuentra a cargo de las entidades y empresas del Estado, así como de los Gobiernos Locales. Se lleva a cabo en las plazas presupuestadas vacantes y se ejecuta en el siguiente orden: a. En la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida en que exista la plaza vacante y se encuentre debidamente presupuestada.- b. En una plaza presupuestada vacante distinta a la del cese del ex trabajador, si cumple con el perfil de la misma.- Este proceso culmina el 12 de febrero del 2010, sin perjuicio que las entidades del Sector Publico, las empresas del Estado y los Gobiernos Locales informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada.- 2) Etapa de reubicación laboral general.- Se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Los ex trabajadores deben postular a las plazas presupuestadas vacantes que hayan sido publicadas, deben cumplir con el perfil de las mismas para la respectiva adjudicación;*

Que, el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR establece el procedimiento para la ejecución de la reincorporación o reubicación laboral directa, la que debe ser de aplicación en concordancia con la Resolución Ministerial N° 0055-2010-TR; es decir una vez que salió la cuarta lista los beneficiarios debían elegir dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en forma alternativa y excluyente por uno de los beneficios establecidos que podía ser reincorporación o el beneficio económico esto ante las Direcciones Regionales de Trabajo como en efecto lo realizo el administrado, luego todas las entidades estaban obligadas a informar sobre las plazas presupuestadas vacantes, y seguidamente los administrados debían presentar las solicitudes de reincorporación laboral o reubicación laboral directa ante las propias entidades en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de las plazas presupuestadas vacantes en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En formato establecido como Anexo 1 en la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR caso contrario se debería considerar como no presentada las solicitudes (Articulo 5, numeral 2 de la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR) **y este proceso culmino el 12 de Febrero del 2010;**

Que, la apelada claramente se fundamenta en el procedimiento establecido por la Resolución Ministerial 005-2010-TR lo cual es correcto ya que este es el dispositivo aplicable y al no haberse cumplido con el procedimiento y plazos establecidos en la misma correspondía declarar improcedente la petición por haberse realizado en forma extemporánea.

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA VISADO PUNO

GOBIERNO REGIONAL PUNO VISACION PRESIDENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº352 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 19 SEP 2011

Que, sin perjuicio de lo indicado es necesario pronunciarnos respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2010 que establece medidas para la reincorporación o reubicación laboral y el pago de la compensación económica de los ex trabajadores que no efectuaron el cobro del referido beneficio, en el proceso culminado de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803, sus normas modificatorias y complementarias en su artículo 1 dispone la exoneración de las medidas de austeridad en materia de personal establecidos en el "*numeral 9.1. del artículo 9 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2010, incluido el último párrafo del citado numeral* ***para la reincorporación o reubicación de los ex trabajadores que hayan alcanzado plaza presupuestada vacante en el proceso concluido de implementación y ejecución de los beneficios creados por la Ley N° 27803***"; en consecuencia es de aplicación para aquellos ex trabajadores que hayan cumplido con el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 005-2010-TR y hayan logrado plaza presupuestada; que no es el presente caso por cuanto no se ha cumplido con el procedimiento (solicitud en formato ante la entidad luego de la publicación de plazas vacantes); así como también se desprende de la propia norma que este procedimiento ha concluido, por lo que en forma reiterada es necesario indicar que el proceso de implementación y ejecución de los beneficios creados por la citada Ley ha culminado con la publicación del Informe Final del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el portal institucional de dicho ministerio conforme lo señala el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 089-2010-TR., por lo que deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado Juan Teófilo Correa Quispe.

GOBIERNO REGIONAL OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA VISADO PUNO

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 208-2011-PR-GR PUNO de fecha 07 de Junio 2011, interpuesto por don JUAN TEÓFILO CORREA QUISPE; conforme a lo dictaminado legalmente y expuesto en la parte considerativa; en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional recurrida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PRESIDENCIA REGIONAL PUNO

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

11PR/438